

## COMUNICADO 35/17

**Fecha:** 4 de octubre de 2017

**Asunto:** Entrada en vigor de MiFID II el 3 de enero de 2018. Diversos aspectos que afectan a la negociación en derivados sobre materias primas

---

El 3 de enero de 2018 entra en vigor la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) que afecta a las entidades que negocian derivados sobre materias primas, como la electricidad.

Este comunicado resume distintos aspectos de MiFID II que afectan a dichas entidades:

### 1. Posibilidad de pedir la excepción a la Directiva.

MiFID II establece en su artículo 2 (Excepciones) que la Directiva no se aplicará a las personas que negocien por cuenta propia derivados sobre materias primas siempre que:

- Sobre una base individual y agregada, se trate de una actividad auxiliar respecto a la principal, considerada a nivel de grupo, y dicha actividad principal no constituya prestación de servicios de inversión.
- Informen anualmente a la autoridad competente correspondiente de que recurren a esta excepción, y, cuando esta lo solicite, indiquen el motivo por el que consideran que su actividad es auxiliar con respecto a su principal.

Posteriormente se ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2017/592 de la Comisión de 1 de diciembre de 2016, donde se detalla cómo una entidad debe comprobar autoevaluándose que su actividad en derivados sobre materias primas es auxiliar, y por tanto puede solicitar estar exenta de la Directiva. Dicho Reglamento Delegado establece dos test al efecto para realizar dicha comprobación:

1. Que la actividad en derivados de no cobertura no sobrepasa un umbral de cota del mercado europeo, y
2. Que la actividad en derivados de no cobertura es secundaria comparada con la actividad principal.

Si se cumplen estas condiciones, es posible solicitar la excepción a la autoridad nacional competente. En España, la CNMV tiene previsto publicar instrucciones para comunicar esta solicitud, pudiéndose realizar los trámites a través de su web<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> MEFF ha preparado un resumen de los tests de autoevaluación. El resumen tiene como objetivo servir de ayuda para una primera lectura del Reglamento Delegado (UE) 2017/591, y puede solicitarse a [meffmarketservices@grupobme.es](mailto:meffmarketservices@grupobme.es). Se facilita con carácter meramente informativo y no es asesoramiento jurídico.

## 2. Límites de Posición en relación a derivados de materias primas

El artículo 57 de MiFID II obliga a las autoridades competentes a establecer y aplicar unos límites de posición en el tamaño de la posición neta que una persona puede mantener en cualquier momento en derivados financieros sobre materias primas (negociados en mercados organizados y/o en contratos OTC equivalentes).

En el caso de MEFFPower, será la CNMV quien fije estos límites de posición.

## 3. Posibilidad de pedir la excepción a los Límites de Posición

El artículo 57 de MiFID II establece que los Límites de Posición (antes mencionados) no aplicarán a posiciones de cobertura (que reduzcan riesgos en relación a la actividad comercial) de entidades no financieras.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/591 de la Comisión de 1 de diciembre de 2016, detalla en su artículo la solicitud de exención de los límites de las posiciones. En el caso de MEFFPower, la solicitud de excepción se debe realizar a la autoridad nacional competente. En España, la CNMV tiene previsto publicar instrucciones para comunicar esta solicitud, pudiéndose realizar los trámites a través de su web.

La petición de excepción a los Límites de Posición es independiente a la petición de excepción a la Directiva explicada en el punto 1.

## 4. Información de MEFF sobre posiciones al público en general y a las autoridades

El artículo 58 de MiFID II, establece que un centro de negociación donde se negocie derivados sobre materias primas ha de:

- Publicar un informe semanal con las posiciones agregadas mantenidas por las distintas categorías de personas respecto de los distintos derivados de materias primas negociados en su centro de negociación. En este informe se ha de especificar, entre otros el número de posiciones largas y cortas por tales categorías y el número de personas que mantienen posiciones en cada categoría.
- Facilitar diariamente a las autoridades, un detalle de todas las posiciones mantenidas por todas las personas, incluyendo los miembros del mercado y sus participantes.

El artículo 58.3 determina que todos los Miembros y participantes del centro de negociación deben facilitar al organismo rector del mercado la información necesaria para dichos efectos. Para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, MEFF solicitará a sus Miembros que comuniquen al menos diariamente los datos pormenorizados de sus propias posiciones, así como los correspondientes a sus clientes y los clientes de estos, hasta llegar al último cliente.

Con el fin de facilitar la labor a los Miembros del Segmento de Energía, MEFF ha colaborado con EFET (European Federation of Energy Traders) y ha aceptado utilizar el esquema XML propuesto por ellos, que también se utilizará en otros mercados de derivados sobre Materias Primas.

Por ello, MEFF ha llegado un acuerdo con BME Clearing de tal manera que sea la Entidad de Contrapartida Central quien ofrezca la posibilidad de crear dichos informes diarios para cada Miembro y enviárselos para que éstos los modifiquen y/o validen antes de que MEFF, en su calidad de centro de negociación, elabore los informes diarios y semanales con la información facilitada por BME Clearing.

Todos los Miembros de MEFF tienen la obligación de cumplimentar estos informes diarios, incluso los que han pedido la excepción de la Directiva o la excepción a los Límites de Posición.

Para aquellos Miembros que hayan pedido la excepción a los Límites de Posición, la CNMV tendrá en cuenta, a efectos de los mencionados límites, únicamente la posición de no cobertura, mientras que tendrá en cuenta ambas posiciones de cara al Límite de Posición para aquellos miembros que no hayan pedido la citada excepción.

En breve MEFF publicará una guía con los detalles técnicos.

## 5. Registro de Órdenes

MiFID II establece la obligación para los Mercados Regulados de mantener un registro de órdenes. Hay nuevos campos obligatorios tanto en las órdenes como en las Operaciones Acordadas (Operaciones que afectan a MEFFPower).

De los nuevos campos bajo MiFID II, hay tres que los Miembros deben informar utilizando short codes (método implementado en la mayoría de mercados europeos) que son Cliente, Decisor de dentro de la empresa y Ejecutor de dentro de la empresa.

Los Miembros del Segmento de Energía deberán enviar los ficheros correspondientes a la información de dichos campos. Estos ficheros pueden enviarse diariamente o una sola vez, en los casos donde no se prevean cambios en dichos campos. El envío de los ficheros ha de hacerse vía SFTP y siguiendo las indicaciones del Manual de Registro de Órdenes disponible en [http://www.meff.es/docs/docsSubidos/MiFID\\_esp/Manual\\_Registro\\_de\\_%C3%93rdene s.pdf](http://www.meff.es/docs/docsSubidos/MiFID_esp/Manual_Registro_de_%C3%93rdene s.pdf)

Los Miembros podrán facilitar a los brokers dichos códigos cortos para que se cumplimenten los nuevos campos en las operaciones acordadas.

## 6. Comunicación de Operaciones

En relación a la exigencia de MiFID II sobre la comunicación de cada operación realizada en productos financieros (Transaction Reporting TR), recordamos a los Miembros que dicha norma también recae sobre las entidades no financieras de manera indirecta. Es el Mercado (en este caso MEFF) el que está en la obligación de la comunicación, por cuenta de los Miembros no financieros del Segmento de Energía, y por lo tanto éstos deberán llevar a cabo las acciones necesarias que permitan al Mercado realizar dicha comunicación.

Sobre esta comunicación se puede revisar el Manual de Transaction Reporting STR v1.2, [http://www.meff.es/docs/docsSubidos/MiFID\\_esp/Transaction\\_Reporting/Manual\\_STR\\_BME.pdf](http://www.meff.es/docs/docsSubidos/MiFID_esp/Transaction_Reporting/Manual_STR_BME.pdf) teniendo en cuenta ciertas peculiaridades para los Miembros no financieros del Segmento de Energía:

- El short code CT (Cliente): dado que toda la operativa será por cuenta propia, este será informado como 0, y no será necesario el envío del registro CT. Por esta misma razón, el registro TS (Cadenas de Transmisión) no será requerido ya que no habrá transmisiones de órdenes de clientes.
- En cuanto al indicador de Reducción de Riesgo que afecta a los Miembros del Segmento de Energía (campo 64 del TR), éste podrá ser informado por:
  - a. En la orden de cada operación: Cada operación tendrá un espacio donde se podrá señalar si aumenta o reduce riesgo.
  - b. Mediante el registro DR: cuyo modo de actuación se describe en el Manual anteriormente citado.

## 7. Dudas

Para plantear cualquier duda sobre los aspectos expuestos puede Ud. contactar en [meffmarketservices@grupobme.es](mailto:meffmarketservices@grupobme.es) o en el teléfono +34.91.709.5300.